



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 18 de noviembre de 2021
BNCC – 012/2021-2022



Señor:
Freddy Mamani Laura
Presidente
Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Presente.-

PL 028-21

Ref.- REMITE PROYECTO DE LEY "ABROGACIÓN DE LEY 1407 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2021"

De mi consideración:

En cumplimiento al artículo 162, parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del Art. 116 inciso b) del Reglamento de Debates de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el Proyecto de Ley "DE ABROGACIÓN DE LA LEY 1407 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2021-2025 RECONSTRUYENDO LA ECONOMÍA PARA VIVIR BIEN, HACIA LA INDUSTRIALIZACIÓN CON SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES"

Adjunto el proyecto de Ley en cuatro ejemplares y formato electrónico, así como el texto de los artículos pertinentes de la Constitución Política del Estado y la Ley 1407.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Dip. Carlos Alarcón Mondonio
JEFE DE BANCA DE CONGRESO CIUDADANO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

ABROGATORIA DE LA LEY N° 1407 PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2021-2025 "RECONSTRUYENDO LA ECONOMÍA PARA VIVIR BIEN, HACIA LA INDUSTRIALIZACIÓN CON SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Ley 1407 de fecha 09 de noviembre de 2021 que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021- 2025, denominado "Reconstruyendo la economía para vivir bien, hacia la industrialización con sustitución de importaciones", establece en su artículo 4 la obligatoriedad de este Plan para los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control y Defensa de la Sociedad y del Estado, Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas.

Este plan nacional impone a las instituciones públicas obligadas, que no forman parte del gobierno nacional, una visión de desarrollo obsoleta y anquilosada, basada en la industrialización de materias primas con sustitución de importaciones, cuando hoy en día tienen mayor aceptación otros modelos y paradigmas económicos, más compatibles con el cuidado y la preservación del medio ambiente. Además este concepto de industrialización con sustitución de importaciones resulta descontextualizado en el ámbito de los Órganos Judicial, Electoral, Tribunal Constitucional Plurinacional, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Universidades Públicas y otras instituciones obligadas de similar naturaleza.

En el artículo 6 de esta misma ley se habilita a los Decretos Supremos para realizar los ajustes al Plan, por remisión al artículo 32 de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 y en la Disposición Adicional Única establece un plazo máximo de 120 días para la adecuación de los planes sectoriales, multisectoriales y estratégicos a este Plan Nacional y de 180 días tratándose de entidades territoriales autónomas.

Este Plan Nacional ha sido elaborado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo, imponiéndolo con la mayoría parlamentaria oficialista,



CÁMARA DE DIPUTADOS
Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

vertical y unilateralmente, a las Instituciones de Garantía del Estado, a los Gobiernos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinas y a las Universidades Públicas, contraviniendo el artículo 317 de la Constitución que exige para su elaboración y aprobación una Entidad de Planificación Participativa que incluya a representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.

Según este artículo 317 de la Constitución, el Estado tiene la obligación de garantizar la creación, organización y funcionamiento de esta Entidad de Planificación Participativa, que incluya a todas las instituciones públicas obligadas por la Ley N° 1407 y además a la sociedad civil organizada, hecho que no ocurrió porque ni siquiera ha sido creada esta entidad y, de manera inconstitucional, ha sido reemplazada o sustituida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

En el mismo sentido, el artículo 316 numeral 1 de la Constitución prescribe que la función del Estado en la economía consiste en conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana; norma constitucional que también fue transgredida al no haber participado los órganos de garantía del Estado e instituciones públicas obligadas en la formulación del Plan Nacional.

Además, la Ley N° 1407 al incluir como sujetos obligados a los Órganos Electoral y Judicial, al TCP y a las Instituciones de Control y Defensa de la Sociedad y del Estado y, al subordinarlas a Decretos Supremos en los ajustes del Plan Nacional, contraviene la independencia y separación de éstos órganos e instituciones de garantía, como principios que fundamentan la organización del Estado según el artículo 12 parágrafo I de la Constitución. Con mayor razón si no han tomado parte en su formulación.

También, esta Ley N° 1407 al incluir como sujetos obligados a las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas y, al subordinarlas a Decretos Supremos en los ajustes del Plan Nacional, contraviene la autonomía de estas instituciones reconocida en relación a las Universidades en el artículo 92 parágrafo I de la Constitución y en relación a los gobiernos departamentales, municipales e indígena originario campesinos en los artículos 1, 272, 277, 281, 283, 289 y 296 de la Constitución. Con mayor razón si no han tomado parte en su formulación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Es necesaria la abrogación de esta ley porque sienta un precedente nefasto para la independencia de los órganos que en el Estado tienen la misión de proteger y garantizar los derechos y libertades fundamentales de las personas y de los ciudadanos y para la vigencia plena de las Autonomías Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinas y de las Universidades Públicas, por el hecho de que como sujetos obligados a cumplir y adecuarse al Plan Nacional, tienen el derecho constitucional de participar en su elaboración, formulación y aprobación, en temas directamente relacionados con su manejo administrativo financiero y de formulación de programas y proyectos; así como el derecho al respeto de su autonomía con rango constitucional que no puede estar subordinada y supeditada a decretos supremos del Gobierno Nacional.

Por estas razones, la bancada de Comunidad Ciudadana en la Asamblea Legislativa Plurinacional manifestó su voluntad de rechazo a la sanción de esta Ley.

2. MARCO NORMATIVO.

Constitución Política del Estado

Artículo 1.

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 12.

I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Artículo 241.

I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

Artículo 242.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.

Artículo 272.

La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277.

El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 281.

El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

Artículo 283.

El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 289.

La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Artículo 296.

El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley.

Artículo 316.

La función del Estado en la economía consiste en:





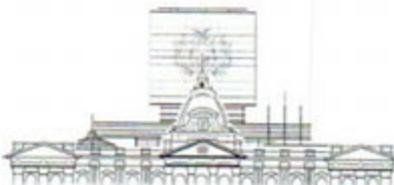
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.

Artículo 317.

El Estado garantizará la creación, organización y funcionamiento de una entidad de planificación participativa que incluya a representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.

Dip. Carlos Alarcón Mondragón
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

ABROGATORIA DE LA LEY N° 1407

PL 028-21

PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2021-2025 "RECONSTRUYENDO LA ECONOMÍA PARA VIVIR BIEN, HACIA LA INDUSTRIALIZACIÓN CON SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

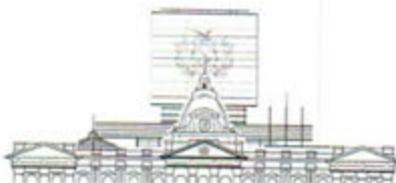
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

Se abroga la Ley N° 1407 y su Anexo de fecha 09 de noviembre de 2021 "Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 Reconstruyendo la economía para vivir bien, hacia la industrialización con sustitución de importaciones."

La Paz, 18 de noviembre de 2021.

Dip. Carlos Alarcón Alarcón
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo